PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2012-00295-00
EJECUTANTE: CARLOS ENRIQUE ORTÍZ MELENDEZ
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 24 de enero de 2019 y en atención a lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se realiza la liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo de la referencia así:

Concepto	**Valor**
Agencias en derecho	$ 134.547
Total	$ 134.547

De allí que la liquidación de costas sea igual a CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS/CTE ($ 134.547). De este modo, señora Juez, se encuentra efectuada la liquidación de costas.

De otro lado, le informo que el proceso de la referencia se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito, sírvase proveer. Cartagena, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria se aprobará la misma.

De otro lado, procede el Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte activa, advirtiendo que la misma no se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha 24 de enero de 2019 por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma comprendida en el mandamiento de pago y el auto de 11 de agosto de 2014, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la suma de $2.690.852 pesos, por concepto de incrementos pensionales del 14% causados, más los incrementos que se causaran desde el 27 de mayo de 2013 hasta que se liquidara el crédito.

Lo anterior, toda vez que la parte activa en la liquidación del crédito aportada, toma como capital la suma de $2.690.852 pesos y calcula sobre dicho valor, unos intereses moratorios a la tasa máxima anual, concepto por

el cual no se libró mandamiento de pago, además de que desconoce que lo que se ordenó en el mandamiento de pago fue el pago de unos incrementos pensionales del 14%, hasta que se efectuara la liquidación del crédito.

En consecuencia, se modificará en su totalidad la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta la Resolución No. GNR 33833 del 13 de febrero de 2015, aportada al proceso, mediante la cual, la ejecutada COLPENSIONES, en cumplimiento de la sentencia de fecha 26 de junio de 2013 resuelve incluir en nómina para efectos del pago de los incrementos pensionales, al señor CARLOS ENRIQUE ORTÍZ MELENDEZ, a partir de febrero de 2015, sin reconocimiento alguno por concepto de retroactivo ni suma alguna ordenada en la sentencia, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor por el cual fue librado el mandamiento de pago	$ 2.690.852
Incrementos pensionales causados desde el 27 de mayo de 2013 hasta el 20 de enero de 2015	$ 2.051.343
Total	**$ 4.742.195**

De allí que la liquidación del crédito corresponda a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS).

Por último, de encontrarse depósitos a órdenes de este proceso, se ordenará por Secretaría, hacer entrega a la parte demandante, directamente o a través de su apoderado judicial, previa verificación al momento de la entrega de la inexistencia de sanciones o inhabilidades en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura, de los mismos, siempre que tenga facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas del proceso ejecutivo, en la suma total de $4.876.742 pesos. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada dentro del presente proceso, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS).

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada en la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS/CTE ($ 134.547).

TERCERO: De encontrarse depósitos a órdenes de este proceso, se ordenará por Secretaría, hacer entrega a la parte demandante, directamente o a través de su apoderado judicial, previa verificación al momento de la entrega de la inexistencia de sanciones o inhabilidades en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura, de los mismos, siempre que tenga facultad expresa para recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas del proceso ejecutivo, en la suma total de $4.876.742 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 10 de agosto del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO NO. 015

SECRETARIA

DESDE		HASTA		IPC Inicial	IPC Final	INCREMENTO BASE POR AÑO	INDEXACIÓN	INCREMENTOS INDEXADOS
Año	Mes	Año	Mes		118,15			
2013	05	2015	01	111,82	118,15	$11.004,00	$622,92	$11.626,92
2013	06	2015	01	111,82	118,15	$82.530,00	$4.671,93	$87.201,93
2013	M13	2015	01	111,82	118,15	$82.530,00	$4.671,93	$87.201,93
2013	07	2015	01	111,82	118,15	$82.530,00	$4.671,93	$87.201,93
2013	08	2015	01	111,82	118,15	$82.530,00	$4.671,93	$87.201,93
2013	09	2015	01	111,82	118,15	$82.530,00	$4.671,93	$87.201,93
2013	10	2015	01	111,82	118,15	$82.530,00	$4.671,93	$87.201,93
2013	11	2015	01	111,82	118,15	$82.530,00	$4.671,93	$87.201,93
2013	12	2015	01	111,82	118,15	$82.530,00	$4.671,93	$87.201,93
2013	M14	2015	01	111,82	118,15	$82.530,00	$4.671,93	$87.201,93
2014	01	2015	01	113,98	118,15	$86.240,00	$3.155,12	$89.395,12
2014	02	2015	01	113,98	118,15	$86.240,00	$3.155,12	$89.395,12
2014	03	2015	01	113,98	118,15	$86.240,00	$3.155,12	$89.395,12
2014	04	2015	01	113,98	118,15	$86.240,00	$3.155,12	$89.395,12
2014	05	2015	01	113,98	118,15	$86.240,00	$3.155,12	$89.395,12
2014	06	2015	01	113,98	118,15	$86.240,00	$3.155,12	$89.395,12
2014	M13	2015	01	113,98	118,15	$86.240,00	$3.155,12	$89.395,12
2014	07	2015	01	113,98	118,15	$86.240,00	$3.155,12	$89.395,12
2014	08	2015	01	113,98	118,15	$86.240,00	$3.155,12	$89.395,12
2014	09	2015	01	113,98	118,15	$86.240,00	$3.155,12	$89.395,12
2014	10	2015	01	113,98	118,15	$86.240,00	$3.155,12	$89.395,12
2014	11	2015	01	113,98	118,15	$86.240,00	$3.155,12	$89.395,12
2014	12	2015	01	113,98	118,15	$86.240,00	$3.155,12	$89.395,12
2014	M14	2015	01	113,98	118,15	$86.240,00	$3.155,12	$89.395,12
2015	01	2015	01	118,15	118,15	$90.209,00	$0,00	$90.209,00

Total Incremento	Total Indexación	Total Retroactivo
$2.051.343,00	$86.841,98	$2.138.184,98

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b14a28b6b4eb454d1b3ca7091bb8867f4b1e21ade616fdd108fbc39f70f5d26d
Documento generado en 06/08/2020 12:38:15 p.m.

RADICACION: 13001-41-05-001-2017-00162-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: CESAR SEGUNDO COHEN ARROYO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO: TERMINACIÓN- TRÁMITE POSTERIOR.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa presentó memorial a través del cual solicita se requiera nuevamente a los bancos de la ciudad, sírvase proveer. Cartagena, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte activa, a través de memorial solicita se requiera nuevamente a los bancos de la ciudad, a fin de que den cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

Pues bien, revisado el expediente, se advierte que en el sub examine, la obligación que se encuentra pendiente por cancelar asciende a la suma de $1.011.399 pesos, de conformidad con el auto de fecha 7 de febrero de 2019, correspondiente a una parte de la liquidación del crédito que fue aprobada en auto del 12 de septiembre de 2018, en la cual se calcularon los incrementos pensionales del 14% en favor del demandante, con corte a 30 de agosto de 2018 y a las costas del proceso ejecutivo.

En ese sentido, una vez verificado en el aplicativo Web del Banco Agrario, se avizora depósito judicial No. 412070002195797 consignado dentro del proceso bajo radicado número 13001410500120170016200, por valor de $1.011.399, en favor del señor CESAR SEGUNDO COHEN ARROYO, suma con la cual se satisface la obligación ejecutada a través de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se rechazará por improcedente la solicitud presentada por la activa, relativa al requerimiento a los bancos y se ordenará la entrega del título judicial a la parte demandante, directamente o a través de su apoderado judicial con facultad para recibir y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. aplicable en virtud del artículo 1 del C.G.P., se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas existentes y la entrega de remanentes a la parte demandada, por no encontrarse embargado el mismo. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, se ORDENA a la Secretaría, autorizar la entrega al demandante, Cesar Segundo Cohen Arroyo, directamente o a través de apoderado judicial con facultad para recibir, previa verificación de inhabilidades o sanciones disciplinarias en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, del título judicial No. 412070002195797, por valor de $ 1.011.399 pesos.

TERCERO: De existir otros títulos judiciales entréguese a COLPENSIONES por no encontrarse embargado el remanente.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas e impóngase a la parte ejecutada el envío de los oficios respectivos. Por secretaría ofíciese en tal sentido.

QUINTO: Rechazar por improcedente la solicitud presentada por la activa, relativa al requerimiento a los bancos, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 10 de agosto del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO NO. 015

SECRETARIA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d89a600f48df69c9391d363fba54fb6c4a43ce766f54fbdcb598779aae2d4b80
Documento generado en 06/08/2020 05:01:20 p.m.

PROCESO: EJECUTIVO DIRECTO
RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2019-00347-00
EJECUTANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: YMD CONSTRUCCIONES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el proceso de la referencia se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito, sírvase proveer. Cartagena, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte activa, advirtiendo que la misma no se ajusta a lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso, según el cual, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Lo anterior, como quiera que el valor por concepto de capital aportado en la liquidación del crédito fue de $4.799.511 pesos, el cual difiere del valor señalado en el auto que libró mandamiento pago, que fue de $4.402.184 pesos. Ello, en razón a que la activa, incluye en dicha suma, los aportes causados durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2019 del señor FUENTES DIAZ RONALD ENRIQUE, trabajador de la ejecutada, mientras que en el mandamiento de pago se tuvo en cuenta hasta el mes de julio de la misma anualidad, conforme al título ejecutivo aportado por el demandante con la demanda.

En virtud de lo anterior, habrá de modificarse la liquidación del crédito presentada, teniendo en cuenta como capital la suma de $4.402.184 y, para efectos del cálculo de los intereses moratorios, habrá de tenerse en cuenta que los mismos fueron liquidados en el mandamiento de pago hasta el 06 de septiembre de 2019 en cuantía de $2.618.800, debiéndose actualizar la misma a partir de 07 de septiembre de 2019 y hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito.

Así las cosas, la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, queda así:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA
LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

NOMBRE:	CERVANTES PEREZ ALEXIS								IDENTIFICACION:	7.487.723		TASA DE INTERES ANUAL		
AÑO/MES	SALARIO BASE DE LIQUIDACION	% COTIZACION	DIAS COTIZADOS	VALOR COTIZACION	DESDE	HASTA	TASA INTERES MENSUAL	No. DIAS	No. DE MESES	INTERESES LIQUIDADOS MANDAMIENTO DE PAGO	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A
2015-03	$ 644.350	16%	30						-	$ 134.600		$ 134.600	
2015-03	$ 644.350	16%	30	$ 103.096	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 21.845	$ 124.941	
				$ 103.096		VALOR INTERESES				$ 134.600	$ 21.845	$ 259.541	$ 259.541

NOMBRE:	MONROY TORRES EDINSON								IDENTIFICACION:	3.815.170		TASA DE INTERES ANUAL		
AÑO/MES	SALARIO BASE DE LIQUIDACION	% COTIZACION	DIAS COTIZADOS	VALOR COTIZACION	DESDE	HASTA	TASA INTERES MENSUAL	No. DIAS	No. DE MESES	INTERESES LIQUIDADOS MANDAMIENTO DE PAGO	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A
2017-11	$ 737.717	16%	30						-	$ 57.900		$ 57.900	
2017-11	$ 737.717	16%	30	$ 118.035	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 25.011	$ 143.046	
				$ 118.035		VALOR INTERESES				$ 57.900	$ 25.011	$ 200.946	$ 200.946

NOMBRE:	JIMENEZ GARCIA WILFRIDO								IDENTIFICACION:	8.526.404		TASA DE INTERES ANUAL		
AÑO/MES	SALARIO BASE DE LIQUIDACION	% COTIZACION	DIAS COTIZADOS	VALOR COTIZACION	DESDE	HASTA	TASA INTERES MENSUAL	No. DIAS	No. DE MESES	INTERESES LIQUIDADOS MANDAMIENTO DE PAGO	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A
2015-08	$ 644.350	16%	30						-	$ 122.500		$ 122.500	
2015-09	$ 644.350	16%	30						-	$ 119.800		$ 119.800	
2015-08	$ 644.350	16%	30	$ 103.096	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 21.845	$ 124.941	
2015-09	$ 644.350	16%	30	$ 103.096	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 21.845	$ 124.941	
				$ 206.192		VALOR INTERESES				$ 242.300	$ 43.690	$ 492.182	$ 492.182

NOMBRE:	PEREZ MILLARES DALMIRO								IDENTIFICACION:	73.106.520		TASA DE INTERES ANUAL		
AÑO/MES	SALARIO BASE DE LIQUIDACION	% COTIZACION	DIAS COTIZADOS	VALOR COTIZACION	DESDE	HASTA	TASA INTERES MENSUAL	No. DIAS	No. DE MESES		INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A
2015-07	$ 644.350	16%	30						-	$ 124.700		$ 124.700	
2015-07	$ 644.350	16%	30	$ 103.096	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 21.845	$ 124.941	
				$ 103.096		VALOR INTERESES				$ 124.700	$ 21.845	$ 249.641	$ 249.641

NOMBRE:	ZUÑIGA HERRERA RONI								IDENTIFICACION:	73.189.829		TASA DE INTERES ANUAL		
AÑO/MES	SALARIO BASE DE LIQUIDACION	% COTIZACION	DIAS COTIZADOS	VALOR COTIZACION	DESDE	HASTA	TASA INTERES MENSUAL	No. DIAS	No. DE MESES	INTERESES LIQUIDADOS MANDAMIENTO DE PAGO	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A
2015-03	$ 644.350	16%	30						-	$ 134.600		$ 134.600	
2015-04	$ 644.350	16%	30							$ 132.200		$ 132.200	
2015-07	$ 644.350	16%	30						-	$ 124.700		$ 124.700	
2015-03	$ 644.350	16%	30	$ 103.096	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 21.845	$ 124.941	
2015-04	$ 644.350	16%	30	$ 103.096	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 21.845	$ 124.941	
2015-07	$ 644.350	16%	30	$ 103.096	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 21.845	$ 124.941	
				$ 309.288		VALOR INTERESES				$ 391.500	$ 65.536	$ 766.324	$ 766.324

NOMBRE:	POLO SIMANCAS WILLIAM								IDENTIFICACION:	98.578.687		TASA DE INTERES ANUAL		
AÑO/MES	SALARIO BASE DE LIQUIDACION	% COTIZACION	DIAS COTIZADOS	VALOR COTIZACION	DESDE	HASTA	TASA INTERES MENSUAL	No. DIAS	No. DE MESES	INTERESES LIQUIDADOS MANDAMIENTO DE PAGO	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A
2017-08										$ 33.300		$ 33.300	
2018-04										$ 100		$ 100	
2018-04										$ 5.600		$ 5.600	
2018-05										$ 5.400		$ 5.400	
2018-06	$ 781.242	16%	30						-	$ 40.300		$ 40.300	
2017-08				$ 58.900	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 12.480	$ 71.380	
2018-04				$ 100	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 21	$ 121	
2018-04				$ 15.877	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 3.364	$ 19.241	
2018-05				$ 15.700	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 3.327	$ 19.027	
2018-06	$ 781.242	16%	30	$ 124.999	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 26.478	$ 151.476	
				$ 215.576		VALOR INTERESES				$ 84.700	$ 45.670	$ 345.946	$ 345.946

NOMBRE:	MERCADO PAREDES JOSE DAVID								IDENTIFICACION:	1.002.192.528		TASA DE INTERES ANUAL		27,81%
AÑO/MES	SALARIO BASE DE LIQUIDACION	% COTIZACION	DIAS COTIZADOS	VALOR COTIZACION	DESDE	HASTA	TASA INTERES MENSUAL	No. DIAS	No. DE MESES	INTERESES LIQUIDADOS MANDAMIENTO DE PAGO	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A
2015-03	$ 644.350	16%	30						-	$ 134.600		$ 134.600	
2016-01	$ 689.456	16%	30							$ 117.600		$ 117.600	
2015-03	$ 644.350	16%	30	$ 103.096	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 21.838	$ 124.934	
2016-01	$ 689.456	16%	30	$ 110.313	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 23.367	$ 133.680	
				$ 213.409		VALOR INTERESES				$ 252.200	$ 45.205	$ 510.814	$ 510.814

NOMBRE:	POLO MONTERO JOSE LUIS								IDENTIFICACION:	1.047.370.596		TASA DE INTERES ANUAL		17,81%
AÑO/MES	SALARIO BASE DE LIQUIDACION	% COTIZACION	DIAS COTIZADOS	VALOR COTIZACION	DESDE	HASTA	TASA INTERES MENSUAL	No. DIAS	No. DE MESES	INTERESES LIQUIDADOS MANDAMIENTO DE PAGO	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A
2015-08	$ 644.350	16%	30						-	$ 122.500		$ 122.500	
2017-04	$ 737.717	16%	30							$ 78.900		$ 78.900	
2017-05	$ 737.717	16%	30							$ 75.700		$ 75.700	
2015-08	$ 644.350	16%	30	$ 103.096	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 21.845	$ 124.941	
2017-04	$ 737.717	16%	30	$ 118.035	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 25.011	$ 143.045	
2017-05	$ 737.717	16%	30	$ 118.035	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 25.011	$ 143.045	
				$ 339.165		VALOR INTERESES				$ 277.100	$ 71.866	$ 688.132	$ 688.132

NOMBRE:	CERVANTES APARICIO CESAR					IDENTIFICACION:		1.047.417.483			TASA DE INTERES ANUAL		
AÑO/MES	SALARIO BASE DE LIQUIDACION	% COTIZACION	DIAS COTIZADOS	VALOR COTIZACION	DESDE	HASTA	TASA INTERES MENSUAL	No. DIAS	No. DE MESES	INTERESES LIQUIDADOS MANDAMIENTO DE PAGO	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A
2015-03	$ 644.350	16%	30		1/04/2015				-	$ 134.600		$ 134.600	
2015-03	$ 644.350	16%	30	$ 103.096	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 25.573	$ 128.669	
				$ 103.096		VALOR INTERESES				$ 134.600	$ 25.573	$ 263.269	$ 263.269

NOMBRE:	MENDOZA VELASQUEZ YAMIR					IDENTIFICACION:		1.063.722.054			TASA DE INTERES ANUAL		
AÑO/MES	SALARIO BASE DE LIQUIDACION	% COTIZACION	DIAS COTIZADOS	VALOR COTIZACION	DESDE	HASTA	TASA INTERES MENSUAL	No. DIAS	No. DE MESES	INTERESES LIQUIDADOS MANDAMIENTO DE PAGO	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A
2017-11	$ 737.717	16%	30		1/12/2017				-	$ 57.900		$ 57.900	
2017-11	$ 737.717	16%	30	$ 118.035	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 25.003	$ 143.037	
				$ 118.035		VALOR INTERESES				$ 57.900	$ 25.003	$ 200.937	$ 200.937

NOMBRE:	FUENTES DIAZ RONAL ENRIQUE					IDENTIFICACION:		1.143.326.447			TASA DE INTERES ANUAL		
AÑO/MES	SALARIO BASE DE LIQUIDACION	% COTIZACION	DIAS COTIZADOS	VALOR COTIZACION	DESDE	HASTA	TASA INTERES MENSUAL	No. DIAS	No. DE MESES	INTERESES LIQUIDADOS MANDAMIENTO DE PAGO	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A
2018-01	$ 781.242	16%	30							$ 55.200		$ 55.200	
2018-03	$ 781.242	16%	30							$ 49.500		$ 49.500	
2018-04	$ 781.242	16%	30							$ 46.400		$ 46.400	
2018-05	$ 781.242	16%	30							$ 43.100		$ 43.100	
2018-06	$ 781.242	16%	30							$ 40.300		$ 40.300	
2018-07	$ 781.242	16%	30							$ 37.400		$ 37.400	
2018-08	$ 781.242	16%	30							$ 34.700		$ 34.700	
2018-09	$ 781.242	16%	30							$ 31.700		$ 31.700	
2018-10	$ 781.242	16%	30							$ 28.800		$ 28.800	
2018-11	$ 781.242	16%	30							$ 26.200		$ 26.200	
2018-12	$ 781.242	16%	30							$ 23.100		$ 23.100	
2019-01	$ 828.116	16%	30							$ 21.700		$ 21.700	
2019-02	$ 828.116	16%	30							$ 18.900		$ 18.900	
2019-03	$ 828.116	16%	30							$ 15.700		$ 15.700	
2019-04	$ 828.116	16%	30							$ 12.800		$ 12.800	
2019-05	$ 828.116	16%	30							$ 9.500		$ 9.500	
2019-06	$ 828.116	16%	30							$ 6.900		$ 6.900	
2019-07	$ 828.116	16%	30							$ 3.900		$ 3.900	
NOMBRE:	FUENTES DIAZ RONAL ENRIQUE					IDENTIFICACION:		1.143.326.447			TASA DE INTERES ANUAL		
AÑO/MES	SALARIO BASE DE LIQUIDACION	% COTIZACION	DIAS COTIZADOS	VALOR COTIZACION	DESDE	HASTA	TASA INTERES MENSUAL	No. DIAS	No. DE MESES	INTERESES LIQUIDADOS MANDAMIENTO DE PAGO	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A
2018-01	$ 781.242	16%	30	$ 124.999	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 26.486	$ 151.485	
2018-03	$ 781.242	16%	30	$ 124.999	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 26.486	$ 151.485	
2018-04	$ 781.242	16%	30	$ 124.999	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 26.486	$ 151.485	
2018-05	$ 781.242	16%	30	$ 124.999	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 26.486	$ 151.485	
2018-06	$ 781.242	16%	30	$ 124.999	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 26.486	$ 151.485	
2018-07	$ 781.242	16%	30	$ 124.999	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 26.486	$ 151.485	
2018-08	$ 781.242	16%	30	$ 124.999	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 26.486	$ 151.485	
2018-09	$ 781.242	16%	30	$ 124.999	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 26.486	$ 151.485	
2018-10	$ 781.242	16%	30	$ 124.999	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 26.486	$ 151.485	
2018-11	$ 781.242	16%	30	$ 124.999	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 26.486	$ 151.485	
2018-12	$ 781.242	16%	30	$ 124.999	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 26.486	$ 151.485	
2019-01	$ 828.116	16%	30	$ 132.499	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 28.075	$ 160.574	
2019-02	$ 828.116	16%	30	$ 132.499	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 28.075	$ 160.574	
2019-03	$ 828.116	16%	30	$ 132.499	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 28.075	$ 160.574	
2019-04	$ 828.116	16%	30	$ 132.499	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 28.075	$ 160.574	
2019-05	$ 828.116	16%	30	$ 132.499	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 28.075	$ 160.574	
2019-06	$ 828.116	16%	30	$ 132.499	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 28.075	$ 160.574	
2019-07	$ 828.116	16%	30	$ 132.499	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 28.075	$ 160.574	
				$ 2.302.476		VALOR INTERESES				$ 505.800	$ 487.876	$ 3.296.152	$ 3.296.152

NOMBRE:	TAPIA COBILLA JAIR OSCAR					IDENTIFICACION:		1.052.066.616			TASA DE INTERES ANUAL		
AÑO/MES	SALARIO BASE DE LIQUIDACION	% COTIZACION	DIAS COTIZADOS	VALOR COTIZACION	DESDE	HASTA	TASA INTERES MENSUAL	No. DIAS	No. DE MESES	INTERESES LIQUIDADOS MANDAMIENTO DE PAGO	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL A
2014-10	$ 616.000	16%	30		1/11/2014					$ 140.400		$ 140.400	
2014-11	$ 616.000	16%	30		1/12/2014					$ 138.300		$ 138.300	
2016-02										$ 76.800		$ 76.800	
2014-10	$ 616.000	16%	30	$ 98.560	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 20.877	$ 119.437	
2014-11	$ 616.000	16%	30	$ 98.560	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 20.877	$ 119.437	
2016-02				$ 73.600	7/09/2019	15/07/2020	2,024%	314	10,47		$ 18.257	$ 91.857	
				$ 270.720		VALOR INTERESES				$ 355.500	$ 60.011	$ 686.231	$ 686.231

LIQUIDACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO		
CAPITAL		$ 4.402.184
VR. INTERESES MORATORIOS hasta 15-07-2020		$ 3.557.932
Int. Mandamiento de Pago al 06-09-19	$ 2.618.800	
intereses del 07-09-2019 a 15-07-2020	$ 939.132	
TOTAL LIQUIDACIÓN		$ 7.960.116

$ 7.960.116

En consecuencia, el Despacho modificará la liquidación del crédito en la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($ 7.960.116).

Por último, se ordenará la entrega a la parte ejecutante, directamente o a través de apoderado judicial con facultad expresa para recibir, de los títulos judiciales que se encontraren a favor de este proceso, hasta el monto del crédito y de las costas debidamente aprobadas, en la suma total de $8.180.375. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada dentro del presente proceso, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS ($7.960.116).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, se ORDENA a la Secretaría, hacer entrega a la parte demandante, directamente o a través de apoderado judicial con facultad expresa para recibir, previa verificación al momento de la entrega de la inexistencia de sanciones o inhabilidades en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura, del título judicial hasta el monto del crédito y de las costas debidamente aprobadas, en la suma total de $8.180.375 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 10 de agosto del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO NO. 015

SECRETARIA

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99a52a28b3387c5f504bec261f7572ff5346cf9c0c26ac64d7a105e92281767b
Documento generado en 06/08/2020 12:39:04 p.m.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CALVO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 13001-41-05-001-2020-00004-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informándole que en el presente proceso ordinario el apoderado de la parte demandante presentó escrito donde desiste de las pretensiones, sírvase proveer. Cartagena, (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

LAURA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se advierte que en fecha 5 de agosto de 2020 el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Manuel González Guárdela, presentó escrito donde manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

En ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. el cual estipula que el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso, y verificado que el apoderado está facultado para desistir, el despacho aceptará el desistimiento y procederá con el archivo del expediente.

En cuanto a las costas en esta instancia, no habrá lugar a ellas en razón a que el artículo 365 numeral 8 del CGP, estipula que solo habrá lugar a las mismas cuando en el expediente se evidencie que se causaron y en la medida de su comprobación, lo cual en el presente expediente no se encuentra acreditado. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Manuel González Guárdela en escrito presentado en fecha 5 de agosto de 2020.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente proceso, previa anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 10 de agosto del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO No. 015

_____

SECRETARIA

JUZGADO 1Ro MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07b955557496d347888e0af56ab3ef5794156a44442e16efa4cb15e22ed56ea7
Documento generado en 06/08/2020 11:50:25 a.m.

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2020-00061-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FANNY TORREGLOSA JIMÉNEZ
DEMANDADO: ISAI TORO BARBOZA

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, sírvase proveer. Cartagena, 6 de agosto de 2020.

LAURA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA. Cartagena, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede, por lo que es del caso proceder al rechazo de la misma. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por FANNY TORREGLOSA JIMÉNEZ a través de apoderado judicial contra ISAI TORO BARBOZA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 10 de agosto del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO NO. 015

_____
SECRETARIA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ro MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcd342f396fa2a7c6e7af7f6fd4d260c533d7e4acca730e576c8410572cd735**
Documento generado en 06/08/2020 11:45:50 a.m.

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2020-00105-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS MIRANDA FLÓREZ
DEMANDADO: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 07 de julio de 2020, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer, Cartagena, 6 de agosto de 2020.

LAURA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, de no ser porque se advierte que la misma no cumple con las exigencias del numeral 4 del artículo 26 del C.P.T.S.S., toda vez que no aportan el certificado de existencia y representación legal de la demandada GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. **completo**.

En efecto, analizados los folios 19-22 de la demanda se advierte que la parte activa sólo aporta 4 páginas del certificado de existencia y representación legal de dicha demandada, el cual dice contener en su totalidad, 14 páginas. Por tanto, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 28 C.P.T.S.S. a fin de que allegue cabalmente dicho documento, so pena de rechazo. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por CARLOS ANDRÉS MIRANDA FLÓREZ a través de apoderado judicial contra GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. y FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda a la parte demandante concediéndosele el término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Comuníquese a las partes y a sus apoderados si los tuviere, tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 10 de agosto del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO No. 015

SECRETARIA

JUZGADO **ENA**

Este documen ha validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78f84a2883bb9b639f6c02c487bfd24aeb7e587351f1cb0f416d9b40b78aad64
Documento generado en 06/08/2020 11:45:03 a.m.

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2020-00106-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAULO EMILIO RICARDO ARZUSA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 09 de julio de 2020, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer, Cartagena, 6 de agosto de 2020.

LAURA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., por lo que, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, el Juzgado considera pertinente realizar su admisión, razón por la cual se ordenará efectuar la respectiva notificación de que trata el artículo 41 de C.P.L. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor PAULO EMILIO RICARDO ARZUSA a través de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, para lo cual se dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. MANUEL RAMÓN ARAUJO ARNEDO identificado con c.c. No. 73.093.057 y T. P. No. 38.486 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folios 10-12 del plenario.

CUARTO: De conformidad con el artículo 74 del C. P.T. y S.S. y el artículo 612 del C.G. del P., se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/procesos-contra-entidades-publicas.aspx.

QUINTO: CONMINAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, a fin de que al momento de la contestación de la demanda allegue los documentos solicitados por la parte activa en el acápite "*pruebas*".

SEXTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 10 de agosto del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO No. 015

_____

SECRETARIA

JUZGADO 1Ro MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6305b558c227f0b2c7941d6a5f080ef27e2520bd0fe6d6adf9aed2850330ff7c

Documento generado en 06/08/2020 11:43:43 a.m.

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2020-00107-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: TERESA NARVÁEZ
DEMANDADO: JADER HERNÁNDEZ MATUTE, PROPIETARIO DEL RESTAURANTE LUBNAN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 09 de julio de 2020, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer, Cartagena, 6 de agosto de 2020.

LAURA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, de no ser porque se advierte que la misma no cumple con las exigencias del numeral 4 del artículo 26 del C.P.T.S.S.

En efecto, analizados los anexos de la demanda se observa que la activa no aporta el certificado de existencia y representación legal del RESTAURANTE LUBNAN, del cual es propietario el demandado Jader Hernández Matute y donde prestó sus servicios la demandante Teresa Narváez. Por tanto, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 28 C.P.T.S.S. a fin de que allegue dicho documento, so pena de rechazo. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por TERESA NARVÁEZ a través de apoderada judicial contra JADER HERNÁNDEZ MATUTE, propietario del RESTAURANTE LUBNAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda a la parte demandante concediéndosele el término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Comuníquese a las partes y a sus apoderados si los tuviere, tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 10 de agosto del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO No. 015

_____

SECRETARIA

JUZGADO 1Ro **CARTAGENA**

Este documento fue [illegible] con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c0bba0308a2e64e3e997b4c3a65bc1de2e11505ee09d4144e822c11688a40e6
Documento generado en 06/08/2020 11:43:04 a.m.

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2020-00108-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YULIS GÓMEZ TORRES
DEMANDADO: JADER HERNÁNDEZ MATUTE, PROPIETARIO DEL RESTAURANTE LUBNAN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 10 de julio de 2020, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer, Cartagena, 6 de agosto de 2020.

LAURA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, de no ser porque se advierte que la misma no cumple con las exigencias del numeral 4 del artículo 26 del C.P.T.S.S.

En efecto, analizados los anexos de la demanda se observa que la activa no aporta el certificado de existencia y representación legal del RESTAURANTE LUBNAN, del cual es propietario el demandado Jader Hernández Matute y donde prestó sus servicios la demandante Teresa Narváez. Por tanto, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 28 C.P.T.S.S. a fin de que allegue dicho documento, so pena de rechazo. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por YULIS GÓMEZ TORRES a través de apoderada judicial contra JADER HERNÁNDEZ MATUTE, propietario del RESTAURANTE LUBNAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda a la parte demandante concediéndosele el término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Comuníquese a las partes y a sus apoderados si los tuviere, tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 10 de agosto del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO No. 015

SECRETARIA

JUZGADO 1Ro **CARTAGENA**

Este documento fue [illegible] con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11fb1731322441ef4bb320974a42166108e7d4e0527085038a804594ee498b69
Documento generado en 06/08/2020 11:42:27 a.m.

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2020-00109-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YENIS DEL CARMEN MEZA RUIZ
DEMANDADO: INGRID HERNÁNDEZ URIBE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el 14 de julio de 2020, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer. Cartagena, 6 de agosto de 2020.

LAURA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA. Cartagena, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S. y en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, el Juzgado considera pertinente realizar la admisión de la misma, razón por la cual se ordenará realizar la respectiva notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por YENIS DEL CARMEN MEZA RUIZ a través de apoderada judicial contra INGRID HERNÁNDEZ URIBE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a la demandada INGRID HERNÁNDEZ URIBE.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. DIANA MARÍA GUERRERO OBREGÓN identificada con C.C. No. 45.693.430 y T.P. No. 317.190 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 11 del expediente.

CUARTO: Para efectos de la notificación personal a la demandada de este auto admisorio, se le dará aplicación a lo estipulado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CONMINAR a la demandada INGRID HERNÁNDEZ URIBE, a fin de que al momento de la contestación de la demanda allegue los documentos solicitados por la parte activa en el acápite "*pruebas*".

SEXTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 10 de agosto del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO NO. 015

_____

SECRETARIA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11bae5f15074f320649f68b88d85c18b3a6d2ae390e38819a4c2ed9d5d44572**

Documento generado en 06/08/2020 11:41:55 a.m.

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2020-00111-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME SAÚL MARTELO BOSSA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 29 de julio de 2020, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer, Cartagena, 6 de agosto de 2020.

LAURA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente sería del caso proceder a emitir pronunciamiento sobre la admisión de la presente demanda, no obstante, como quiera que revisado el sistema TYBA, se advierte que el día 30 de julio de 2020, fue repartida una demanda con partes, hechos y pretensiones idénticas a las del presente proceso, pero con radicado No. 130014105001**202000112**00, se hace necesario, en virtud del art. 43 numeral 3, requerir a la parte actora a fin de que aclare si se trata de dos demandas diferentes o de una sola, recordándole que de conformidad con el art. 78 ibidem, es su deber actuar con lealtad procesal. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre situación anotada en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 10 de agosto del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO No. 015

_____
SECRETARIA

JUZGADO 1Ro **CARTAGENA**

Este documento fue [illegible] con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1756531bef3fa2dd2898f57c6a2331f6e7aed42891135f985420f65bfc2dbf6d
Documento generado en 06/08/2020 12:37:26 p.m.

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2020-00112-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME SAÚL MARTELO BOSSA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 30 de julio de 2020, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer, Cartagena, 6 de agosto de 2020.

LAURA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente sería del caso proceder a emitir pronunciamiento sobre la admisión de la presente demanda, no obstante, como quiera que revisado el sistema TYBA, se advierte que el día 29 de julio de 2020, fue repartida una demanda con partes, hechos y pretensiones idénticas a las del presente proceso, pero con radicado No. 130014105001**20200011**00, se hace necesario, en virtud del art. 43 numeral 3 del CGP, requerir a la parte actora a fin de que aclare si se trata de dos demandas diferentes o de una sola, recordándole que de conformidad con el art. 78 ibidem, es su deber actuar con lealtad procesal. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre situación anotada en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA

Cartagena, en la fecha 10 de agosto del año 2020 se notifica la presente providencia por ESTADO No. 015

_____
SECRETARIA

JUZGADO 1Ro **CARTAGENA**

Este documento fue [illegible] con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b17136de37668d4647ca00d744934198f86ff7d48535d784ba999387a672762a

Documento generado en 06/08/2020 12:36:56 p.m.